

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001222 DE 2009
(08 SET. 2009)

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION - MAGDALENA, identificada con el NIT 891780008-7

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confieren la Ley 100 de 1993, el Decreto 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1015 de 2002, el Decreto 2211 de 2004, el Decreto 736 de 2005, los artículos 35 y 37 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 1018 de 2007,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Por virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2 y 153 de la citada Ley.

Concordante con lo anterior, el Presidente de la República, en atención a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, delegó en el Superintendente Nacional de Salud, la facultad de inspección, vigilancia y control del Sector Salud. Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional, en Sentencia C-561 de 1999, así: *"La delegación en las superintendencias, que realice el Presidente de la República, en virtud de autorización legal, no vulnera la Constitución Política, por cuanto, como se dijo, el acto de delegación es un mecanismo del manejo estatal, al cual, puede acudir legítimamente el Presidente de la República, con el objeto de racionalizar la función administrativa. Al contrario, la Corte considera, que el acto de delegación se constituye, en un mecanismo válido y eficaz, para hacer efectivos los principios consagrados en la Carta Política, tendientes al cumplimiento y agilización de la función administrativa, en aras del interés general. En efecto, el artículo 209 Superior, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Consecuencia de lo expuesto, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo.

En este orden de ideas, la Superintendencia Nacional de Salud tiene asignada la función de inspección, vigilancia y control con el objetivo de asegurar la eficiencia

8

6

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION – MAGDALENA NIT 891780008-7

en la utilización de los recursos fiscales, con destino a la prestación de los servicios de salud, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias para que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cumplan con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.

Por otra parte el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, dispuso que: *"la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia Nacional de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento."*

En este mismo sentido, el artículo 1 del Decreto 1015 de 2002, adicionado por el Decreto 736 de 2005, establece que las normas de procedimiento aplicables al ejercicio por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de la Intervención Forzosa Administrativa se regirán por lo previsto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

Así también, el Decreto 2211 de 2004, estableció el procedimiento aplicable a las entidades sujetas a toma de posesión y liquidación forzosa administrativa.

En efecto, la Ley 1122 del 9 de enero de 2007, *"por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud"*, en el artículo 37, numeral 5, dispone como uno de los ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el eje de las acciones y medidas especiales cuyo objeto será adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.

II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO SUB EXAMINE

- a. De conformidad con lo ordenado en el Auto No 025 del 05 de mayo de 2009, proferido por la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, se ordenó la práctica de visita inspectiva al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** del municipio de Fundación – Magdalena, los días 6, 7, y 8 de mayo de 2009, con el objeto de evaluar el cumplimiento, implementación y desarrollo de los procesos concernientes a la prestación de los servicios de salud en esa institución. (Folios 5, 6, y 7 de la carpeta No. 1).
- b. El informe preliminar de la visita fue rendido por la funcionaria MILDREY RIVAS MOLINA, el día 15 de mayo de 2009, mediante memorando NURC 4000-2-000473518, al Superintendente Delegado para la Atención en Salud. (Folio 20 al 31 de la carpeta No. 1)
- c. La Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, mediante el oficio identificado con el NURC 4000-2-000473518 de fecha 20 de mayo de 2009, remitió el informe preliminar de la visita al doctor **JAVIER RINCON PARRA**, Gerente de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN RAFAEL**, del municipio de

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION – MAGDALENA NIT 891780008-7

Fundación - Magdalena, a fin de que ejerciera su derecho a la defensa y a la contradicción, presentando las observaciones, argumentos y soportes documentales, que considerara pertinentes para aclarar la información, imprecisiones o inconsistencias o para desvirtuar las presuntas irregularidades señaladas en el informe en mención, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la referida comunicación, (Folio 19 de la carpeta No. 1)

- d. El Coordinador del Grupo de Archivo y Correspondencia, remitió a la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud copia de la guía YYY22105712CO, de la cual se extrae que el oficio del 20 de mayo de 2009 identificado con el NURC 4000-2-000473518, fue recibido por la entidad en mención el día 05 de junio de 2009, encontrando que el término de traslado venció el día 23 de junio de 2009. (Folio 150 de la carpeta No. 1)
- e. Pese a habersele enviado el informe preliminar al Gerente del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** del municipio de Fundación – Magdalena, no se pronunció dentro del término otorgado para el efecto sobre los hallazgos contenidos en el citado informe.
- f. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante memorando identificado con el NURC 4000-2-000473518, de fecha 19 de junio de 2009, se dio a conocer el informe final al Superintendente Delegado para la Atención en Salud. (Folio 32 de la carpeta No. 1)
- g. Mediante oficio del 23 de junio de 2009 radicado con el NURC 4000-2-000473518, la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud remitió al doctor **JAVIER RINCON PARRA**, Gerente del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del municipio de Fundación – Magdalena, el informe final de la visita inspectiva realizada del 06 al 08 de mayo de 2009, informándole que como no se había enviado observación, argumento o soporte documental que refutaran los hallazgos señalados en el informe preliminar, el mismo se tenía como informe final, y que en consecuencia se procedería a tomar las medidas a que hubiere lugar, con la finalidad de corregir la situación presentada a fin de garantizar el acceso a la población usuaria en condiciones de calidad y oportunidad. (Folio 34 de la carpeta No. 1)
- h. Mediante oficio del 22 de abril de 2009, radicado en la Superintendencia Nacional de la Salud el día 25 de mayo del año en curso, con el NURC 4039-1-0475193, la Directora General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social, solicitó de manera urgente la intervención por parte de esta Superintendencia de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION – MAGDALENA, argumentando entre otros aspectos, lo siguiente (Folios 141 al 145):

1. "...En la actualidad, la entidad nuevamente presenta retrasos en el pago de salarios, prestaciones sociales y pago a contratistas, presenta dificultades para contar con los especialistas requeridos para garantizar la continuidad en la prestación de servicios en una entidad de mediana complejidad.

2. La entidad presenta un alto número de embargos que impiden un adecuado flujo de recursos y por lo tanto dificultan la consecución de los insumos básicos para la atención y el pago del personal administrativo y asistencial. Este Ministerio ha sido informado sobre el trámite de un acuerdo de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550, sin

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION – MAGDALENA NIT 891780008-7

embargo la entidad nunca ha entregado la documentación soporte de estas acciones.

3. Han sido múltiples las quejas de los usuarios y la comunidad sobre presuntas irregularidades en la administración de la entidad, así como las dificultades en la prestación de servicios. Estas quejas han sido remitidas a la Secretaría de Salud Departamental y cuando se consideró pertinente a la Superintendencia Nacional de Salud y organismos de control pertinentes.

4. En la información reportada por la ESE al Sistema de Información de Hospitales en virtud del Decreto 2193 de 2004 se evidencia lo siguiente:

a. Durante las vigencias 2007 y 2008 los gastos en servicios personales indirectos superaron los \$1.800 Millones mientras que en 2006 se comprometieron \$956 Millones; sin embargo los indicadores de producción disminuyeron significativamente tanto entre 2006 y 2007 como entre 2007 y 2008.

b. Para la vigencia 2008 la entidad no alcanza equilibrio operacional por compromisos, es decir su capacidad de generar ingresos es superada por los compromisos adquiridos. Esta situación no se presentaba desde la vigencia 2004, antes del proceso de reorganización institucional.

c. Los pasivos totales entre 2007 y 2008 se incrementaron en \$769 Millones de los cuales \$369 Millones corresponden a aumento en pasivos laborales que pasaron de \$882 Millones a \$1.251 Millones

d. La gestión de recuperación de cartera ha sido incipiente, para 2008 la cartera total ascendía a \$ 8.864, de los cuales \$2.466 corresponde a cartera mayor a 360 días considerada de difícil cobro

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos que con carácter urgente se tomen medidas definitivas para corregir las situaciones que se están presentando en las entidades mencionadas, teniendo en cuenta que en la actualidad no están garantizando el cumplimiento de su objeto social, ni su función en la red pública de prestadores de salud del departamento. Adicionalmente la intención de los procesos de reorganización institucional y ajuste mencionados tenía por objeto garantizar la sostenibilidad de las entidades y mejorar sustancialmente el acceso y la calidad de los servicios de salud a la población objeto de las entidades, lo cual no ha ocurrido a pesar de los importantes recursos invertidos..."

Enunciados los hechos más relevantes de la actuación administrativa, es procedente realizar las siguientes:

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Este Despacho considera que en aras de adoptar la decisión correspondiente al caso en particular, es necesario hacer referencia al informe final de visita presentado mediante memorando NURC 4000-2-000473518 del 23 de junio de 2009 por la doctora MILDREY RIVAS MOLINA, profesional universitario al servicio de la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, abordando los hallazgos más relevantes evidenciados en el mismo, de la siguiente forma:

1. El primer hallazgo que relata el informe hace referencia a la conformación de los órganos de dirección de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, del municipio de Fundación, Magdalena, en los siguientes términos:

3.1.2 Conformación y Estatutos de la Junta Directiva.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION – MAGDALENA NIT 891780008-7

No se pudo verificar la conformación de la Junta Directiva, dado que los representantes se posesionan en la Gobernación y la Entidad no cuenta con los documentos soportes para su verificación.

Se verifica la existencia de la Junta Directiva; mediante el libro de Actas de la misma.

Para el año en curso, la Junta Directiva se ha reunido en las siguientes fechas:

- 16 de enero del 2009, en la cual se presenta y aprueba la adición al presupuesto de la ESE \$ 326'000.000*
- 02 de marzo del 2009, en la cual se presenta y aprueba la adición al presupuesto de la ESE \$ 200'000.000*

Como se observa, se evidenció que los miembros de la junta directiva se posesionan por el Gobernador del Departamento, y no se cuenta con la documentación soporte que permita comprobar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 11 el Decreto 1876 de 1994, y en el artículo 3 del Decreto 973 de 1994, todas normas referidas a la integración y funciones de los organismos directivos de las Empresas Sociales del Estado, y especialmente, las que son Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

2. En cuanto a lo que corresponde al Manual de Procesos y Procedimientos, en el informe de visita se consignaron las siguientes observaciones:

3.1.3 Manuales de procesos y procedimientos.

Se evidencia un Manual de Funciones del año 1996; para una planta de cargos de 40 personas (2 Directores, 2 Ejecutivos, 13 Profesionales, 8 Técnicos y Tecnólogos, 15 Auxiliares); a la fecha, este manual se encuentra desactualizado, para cada una de las nuevas áreas de la institución, teniéndose en cuenta, la reestructuración de la Entidad.

La Entidad no cuenta con un manual de procesos y procedimientos para cada una de las áreas establecidas, se evidencia un proceso de Referencia y Contrarreferencia del 15 de junio de 2008, con normatividad desactualizada; haciendo falta mencionar el Decreto 4747 de 2007 y Resolución 3047 de 2008.

De este hallazgo se deriva que la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL no cuenta con la herramienta necesaria en la que se evidencie que se está dando cumplimiento con las normas referidas en el informe, ni con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 1876 de 1994, que se refiere a la organización de las Empresas Sociales del Estado.

3. En cuanto al régimen de incompatibilidades e inhabilidades y el proceso de selección del Gerente General de la administrada se encontró lo siguiente:

3.1.4 Régimen de incompatibilidades. Verificar los documentos del nombramiento del representante legal, documento donde los miembros de la junta directiva y profesionales Administrativos declaren no estar incursos en las incompatibilidades.

La Empresa Social de Estado Hospital Departamental San Rafael de Fundación, para el año 2008, venía adelantando un proceso de selección para la escogencia del gerente de la entidad, mediante concurso de merito publico abierto; tal como se puede verificar en Acta sin número del 11 de junio del 2008 y Acuerdo sin número del 11 de junio del mismo año.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION – MAGDALENA NIT 891780008-7

De las Instituciones Presentadas, la Universidad Sergio Arboleda fue quien se gano la convocatoria para el desarrollo de este proceso; el cual fue en tutelado por un(a) participante del mismo, quedando interrumpido el proceso de selección.

Motivo por el cual, se procedió a efectuarse mediante Decreto N° 159 del 20 de abril de 2009, posesión del Doctor Javier Eduardo Rincón Parra, emanada de la Gobernación del Magdalena.

Es de resaltar, que no se pudo verificar el proceso de selección de la Institución Universitaria ni del proceso llevado por la misma y de la escogencia del nuevo Gerente de la ESE, dado que la entidad no cuenta con los documentos soportes para su verificación, reposando en la Gobernación.

3.1.5 Proceso de Selección del Gerente:

El nombramiento del Gerente de la entidad, se da mediante Decreto N° 159 del 20 de abril de 2009, emanado por el Gobernador del Departamento del Magdalena, registrándose en su artículo primero:

Designese temporalmente en calidad de Gerente de la ESE Hospital Departamental San Rafael de Fundación (Magdalena), al Doctor Javier Eduardo Rincón Parra.

Se verifica la existencia de la hoja de vida del Doctor Javier Eduardo Rincón Parra; en donde se evidencio la existencia de la copia del Decreto N° 159 de 2009 y Acta de Posesión N° 0464; así mismo, se denota, que la hoja de vida se encontraba desactualizada, encontrándose información del año 1995, cuando el Doctor Rincón se desempeñaba como médico de la entidad.

De igual forma, no se evidencia en el libro de actas de la Junta Directiva, observación alguna sobre la escogencia del Gerente actual.

3.1.6 Requisitos establecidos por norma para ocupar el cargo de Gerente o Director de IPS públicas de primer nivel de atención.

Se verifica la hoja de vida de la Gerente de la Entidad:

Se encuentra la hoja de vida desactualizada, con información del año 1995, en la cual se detallan los datos personales, información académica y experiencia laboral, hasta la fecha mencionada con anterioridad.

Con lo anterior se evidencia que en principio no se está adelantando conforme a la Ley el proceso de selección del Gerente General del ESE, con lo que se está incumpliendo con lo establecido para el efecto por el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, que regula esta materia.

4. De la misma forma, en cuanto al Plan de Gestión y el Plan Institucional de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL de Fundación, Magdalena, se encontró que:

3.1.7 Plan de Gestión concordante con el periodo de nombramiento del gerente.

No se presenta el Plan de Gestión, por parte del anterior Gerente de la ESE, se evidencia un Plan de Desarrollo Institucional 2008; de igual forma, no se evidencio en el libro de Actas de la Junta Directiva, solicitud, aprobación, y/o seguimiento al Plan de Gestión ni al Plan de Desarrollo Institucional.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION – MAGDALENA NIT 891780008-7

La ausencia del Plan de Gestión Institucional, así como de la mínima referencia a que los mismos estén pendientes de aprobación, o hayan sido objeto de seguimiento alguno, redundando en que se configure vulneración a lo establecido en los artículos 2, 3, 6 y 8 del decreto 357 de 2008, y a los artículos 1, 2, 3, 10, 11 y 12 de la Resolución No. 473 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.

5. Respecto del Proceso de atención e información al usuario, los hallazgos de la visita son los siguientes:

3.1.8 Proceso de Información al Usuario:

La ESE Hospital Departamental San Rafael, a fecha de la visita no cuenta con Oficina de Atención al Usuario, la profesional responsable de esta área es la Dra. Aidé Sarmiento - Nutricionista quien cumple con ambas funciones, desde el 2008.

No se evidencia un proceso para el desarrollo de las actividades de esta área, ni planes de mejoramiento.

Se informa la implementación de encuestas cada tres (3) meses, elaborándose informe y remitiéndose a la Secretaria de Salud, no se toman medidas al respecto de la información recolectada.

No se elabora seguimiento a las quejas interpuestas por los peticionarios y/o usuarios, no se les remite respuesta alguna ni se lleva control a las mismas.

De igual forma, no se evidencia archivo.

No se evidencia la conformación y promoción de la asociación de usuarios.

No existe un mecanismo de control que mida la calidad de los servicios de salud, de tal forma que le permita a la entidad implementar planes de mejoramiento.

Se evidencia la existencia de una encuesta en donde se relacionan las quejas, reclamos y sugerencias, en la oficina de Nutrición, implementada por la Dra. a los pacientes hospitalizados; más no a los demás usuarios del Hospital.

No se evidencia la existencia del Buzón de Quejas, Reclamos y Sugerencias.

3.1.9 Existencia de ventanilla preferencial para la atención de las personas mayores de 62 años y registro de atención de los mismos.

La Entidad como institución prestadora de servicio de salud de carácter público, no garantiza lo estipulado en la Ley 1171 de 2007, artículo 9; mediante la cual se establece ventanilla preferencial para el adulto mayor.

De todo lo anterior resulta que la administración actual de la ESE está vulnerando lo establecido en el Capítulo II, artículos 3 y 5 del Decreto 1757 de 1994, por el cual se organizan y establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, específicamente a lo referido al Servicio de Atención a los Usuarios, además de la disposición consagrada en el artículo 9 de la Ley 1171 de 2007, aclarado por el decreto 1616 de 1995, especial para la atención del adulto mayor.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION – MAGDALENA NIT 891780008-7

6. Ahora bien, respecto del sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad, las observaciones son las siguientes:

3.2 Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad:

3.2.1 Sistema de Habilitación:

3.2.1.1 Inscripción en el registro de prestadores.

La Entidad presenta el Registro Especial de Prestadores con las siguientes fechas:

*Fecha de Inscripción: 04 de abril de 2003
Fecha de Renovación: 23 de abril de 2007
Fecha de Vencimiento: 23 de abril de 2011*

No se observaron los distintivos de habilitación de los servicios ofertados por la Entidad, informándose que a la fecha no se les habían hecho llegar.

Con el hallazgo se evidencia la vulneración del artículo 25 del Decreto 1011 de 2006 y el punto 7º del anexo técnico No. 2 de la Resolución No. 1043 de 2006, normas referidas a la información a los usuarios de los servicios habilitados y prestados por la ESE.

7. En cuanto a las condiciones de la habitación las conclusiones del informe son las siguientes:

3.2.1.2 Auto-cumplimiento de las condiciones para la habilitación.

No presentan documento donde se haya realizado la auto-evaluación para el cumplimiento de los estándares de habilitación; de igual forma no cuenta con un grupo u oficina que lidere este proceso.

Del hallazgo referido resulta que se está vulnerando lo establecido en el artículo 12 del decreto 1011 de 2006, y el punto No. 1.4 del Anexo Técnico No. 2 de la Resolución No. 1043 de 2006.

8. El informe refiere así las observaciones correspondientes al programa de auditoría de la calidad:

3.2.2 Programa de Auditoría para el mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud.

La ESE Hospital Departamental San Rafael, presenta un Diagnostico para la implementación del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad para el año 2006 – 2007; se evidencia Acta N° 001 del 02 de octubre de 2006, en donde se refleja el compromiso de la Gerencia y equipo directivo en la ejecución del programa.

El programa presentado por la Entidad no cumple con las pautas establecidas en la Normatividad vigente, así mismo, no presenta un Programa de Auditoría para el mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud., de acuerdo al objeto social de la Entidad; incumpliendo con lo determinado en la norma; en el cual se estipula lo siguiente:

Artículo 32. Auditoría Para El Mejoramiento De La Calidad De La Atención De Salud. Los procesos de auditoría serán obligatorios para las Entidades

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION – MAGDALENA NIT 891780008-7

Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las EAPB., el cual implica:

- 1. La realización de actividades de evaluación, seguimiento y mejoramiento de procesos definidos como prioritarios.*
- 2. La comparación entre la calidad observada y la calidad esperada, la cual debe estar previamente definida mediante guías y normas técnicas, científicas y administrativas.*
- 3. La adopción por parte de las instituciones de medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas con respecto a los parámetros previamente establecidos y a mantener las condiciones de mejora realizadas.*

El artículo 33, describe los Niveles de la Auditoría; siendo estos:

- 1. Autocontrol.*
- 2. Auditoría Interna.*
- 3. Auditoría Externa.*

Así mismo, el artículo 34 define los Tipos de Acciones para el desarrollo e implementación del Programa de Auditoría:

- 1. Acciones Preventivas.*
- 2. Acciones de Seguimiento.*
- 3. Acciones Coyunturales*

Artículo 37. Procesos De Auditoría Para Las Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud, comprenderá como mínimo:

- 1. Autoevaluación del Proceso de Atención de Salud. La entidad establecerá prioridades para evaluar sistemáticamente los procesos de atención a los usuarios desde el punto de vista del cumplimiento de las características de calidad a que hace referencia el artículo 30 del presente decreto.*
- 2. Atención al Usuario. La entidad evaluará sistemáticamente la satisfacción de los usuarios con respecto al ejercicio de sus derechos y a la calidad de los servicios recibidos.*

De lo anterior resulta que no existe un Programa de Auditoría de la Calidad, que cumpla con las pautas establecidas en la normatividad vigente: artículo 32 del Decreto 1011 de 2006, referido a la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud, también el artículo 35 del mismo cuerpo normativo que trata del Énfasis de la Auditoría según Tipos de Entidad, junto con el Artículo 37 referido a los Procesos de Auditoría para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

9. Respecto del mismo punto de los procesos de auditoría, en el informe se consignó lo siguiente:

Procesos de Auditoría en las IPS, auto evaluación de los procesos de atención de salud, instrumentos para realizar a auditoría, papeles de trabajo que soporten el seguimiento, evaluación y planes de mejora.

La Entidad no cuenta con un instrumento que permita la recolección de la información y su posterior análisis para efectuar la Auto evaluación del Proceso de Atención de Salud y la satisfacción de los Usuarios, tal como

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION – MAGDALENA NIT 891780008-7

se define en el Decreto; de igual forma no cuenta con un equipo ni oficina para la implementación del programa.

No se evidencian planes de mejoramiento.

Es así entonces que la Entidad contraría nuevamente las disposiciones del artículo 32 del Decreto 1011 de 2006.

10. Otro de los puntos abordados por el informe se refiere al Sistema de Información de Calidad, cuyos hallazgos son los siguientes:

3.2.3 Sistema de Información de Calidad.

La ESE Hospital Departamental San Rafael no realiza recolección de la información para hacer levantamiento de los Indicadores de Monitoria del Sistema, establecidos en el anexo técnico de la Resolución 1446 de 2006, en lo concerniente a Accesibilidad/oportunidad, Calidad técnica, Gerencia del riesgo y Satisfacción/lealtad.

Así mismo, la Entidad realiza levantamiento de los indicadores correspondientes al Decreto 2193 de 2004, de obligatorio cumplimiento y que permiten efectuar seguimiento y evaluación de la gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de Carácter Público; los cuales deben ser remitidos al Ministerio de la Protección Social.

Con esta conducta la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL de fundación, Magdalena, está incumpliendo con lo establecido en los artículos 45, 46 y 47 del Decreto 1011 de 2006, y con los artículos 2, 3, 5 y 7 de la Resolución No. 1446 de 2006.

En lo referente a los sistemas de Monitoreo interno y externo de información, junto con el sistema de reporte de la misma, se evidenció también que no se cuenta con ellos, vulnerando las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Resolución No. 1446 de 2006 y en la Circular No. 049 de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto del reporte de la información por parte de las IPS.

11. Respecto del Sistema de Referencia y Contrarreferencia el informe señaló lo siguiente:

3.3 Referencia y contra-referencia.

El Profesional responsable de este proceso es el Doctor Wilmer Villarreal López, Técnico en Sistemas; quien a su vez presta los servicios a la Institución como facturador.

La Entidad no tienen definido las guías y manuales de procedimientos para la remisión urgente de pacientes, con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente, en lo referente al Traslado de Pacientes, para garantizar la seguridad y un adecuado traslado del paciente; se cuenta es con un Manual de Referencia y Contrarreferencia del Departamento del Magdalena, remitido por la Secretaria de Desarrollo de la Salud Departamental.

No cuenta con un medio de transporte que garantice la seguridad en la remisión del paciente; dado, que la Ambulancia que se encuentra en servicio no le sirven las lucen de prioridad; así mismo y según lo informado por el conductor de la ambulancia, el motor se encuentra desechando aceite y las llantas se encuentran en mal estado se evidencia que no se efectúa mantenimiento al automotor..

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION – MAGDALENA NIT 891780008-7

No se lleva libro con las remisiones de los pacientes con los datos requeridos, dado que se han perdido dos libros este año.

No realizan contra-referencia; no se evidencia un diagnostico situacional del proceso

Las circunstancias anotadas vulneran lo establecido en el estándar 8 del Anexo Técnico No. 1 de la Resolución No. 1043 de 2006, el artículo 3, literal e, y el artículo 5 del Decreto 4747 de 2007.

12. En cuanto al seguimiento a los riesgos en la Prestación de los Servicios de Salud, se señaló en el informe final de visita lo siguiente:

3.4 Seguimiento a riesgos en la prestación de servicios.

No se realiza proceso de evaluación y seguimiento de los riesgos inherentes a la prestación del servicio.

La entidad no tiene definido el conjunto de herramientas, procedimientos y acciones para identificar las fallas que puedan presentarse en la atención en salud que puedan interferir en la seguridad del paciente.

La ESE no realiza procesos de evaluación y seguimiento para el cumplimiento de las características del Sistema Obligatorio de la Garantía de la calidad como son accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de los servicios prestados.

De lo anterior se evidencia que la ESE no observa lo establecido en el numeral 4 del Anexo Técnico No. 2 y en el estándar 9 del Anexo Técnico No. 1 de la Resolución No. 1043 de 2006.

13. Respecto de los comités de obligatorio cumplimiento el hallazgo del informe es el siguiente:

3.5 Comité de Ética hospitalaria.

No se presenta documentación relacionada con la conformación de este comité.

3.6 Comité de Farmacia y terapéutica.

No presentan documentos donde se evidencie que tienen conformado y activo este comité, tampoco los demás comité de estricto cumplimiento por norma y establecidos en la Resolución 1043 de 2006, como son:

- *Comité de Infecciones*
- *Historia Clínica*
- *Comité de mortalidad*

Carece la administrada de la conformación de los comités obligatorios, vulnerando con ello el Artículo 1° de la Resolución 3099 de 2008 Ministerio de la Protección Social, el Artículo 7° del Decreto 190 de 1996 y la Resolución N° 1995 de 1999, Artículo 19 y 20, normas todas relacionadas a la conformación de los comités y su importancia y funciones dentro de las instituciones.

14. El informe refiere en los siguientes términos las observaciones correspondientes la implementación de los Códigos necesarios:

3.7 Código de Ética y Buen Gobierno.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION – MAGDALENA NIT 891780008-7

Se presenta la Resolución N° 0231 – 1 del 02 de diciembre de 2008, por medio de la cual se aprueba la Declaración de Principios y Valores Éticos de la ESEE Hospital Departamental San Rafael de Fundación.

De igual forma y mediante Resolución N° 0232 – 2 del 02 de diciembre de 2008, se adopta el Manual de Políticas Gerenciales, Código de Buen Gobierno de la ESE.

Se evidencia que la ESE Hospital Departamental San Rafael de Fundación, cuenta con la adopción de los Códigos, mas no con el documento el cual debe cumplir con las pautas establecidas en la Circular Única 049 de la Superintendencia Nacional de Salud; como son:

3.7.1 Código de Ética:

Documento con en donde se establezca:

- *Generalidades de la Institución*
- *Plataforma administrativa*
- *Principios Éticos y Valores Instituciones*
- *Gestión Ética*
- *Participación del personal de la entidad*
- *Difusión del mismo*
- *Jornadas de capacitación*
- *Normas de autorregulación*
- *Demás que estén estipuladas en la Circular Única 049*

3.7.2 Código de Buen Gobierno:

Documento en donde se establezca:

- *Generalidades de la Institución*
- *Plataforma estratégica*
- *Funciones y competencias de los funcionarios*
- *Indicadores de control de la gestión*
- *Sistema de evaluación y control a directivos*
- *Demás que estén estipuladas en la Circular Única 049*

No se evidencia un esquema de validación del clima organizacional ni se cuenta con una estructura administrativa o área para su implementación y posterior seguimiento.

De lo anterior se tiene que el mismo informe se encargó de establecer la relación entre el hecho evidenciado y la norma vulnerada, por lo que no huelga aquí hacer más pronunciamientos.

- 15.** El programa de mantenimiento anual de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, del municipio de Fundación, Magdalena, también fue objeto de estudio, obteniendo los siguientes hallazgos:

3.8 Programa de mantenimiento anual.

La entidad no cuenta con un programa de mantenimiento anual para el año 2009, se presento el Plan de Mantenimiento para el año 2008.

Este proceso se encuentra a cargo del Señor José Manuel Díaz Granados – Técnico en Mantenimiento.

No se evidencia un listado actualizado de los equipos y elementos de la entidad, no hay archivo, se encontraron hojas de vida de equipos que ya se les habian dado de baja y de otros a los cuales no se les había realizado mantenimiento alguno; no hay archivo para resguardar las hojas de vida de los equipos.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION – MAGDALENA NIT 891780008-7

La mayoría de los mantenimientos realizados son de tipo correctivo, se informa que hacen falta recursos para poder efectuar dichos mantenimientos, corroborándose la solicitud de implementos con fechas de 26 de marzo de 2007, 29 de junio de 2007.

La ESE no reporta a la Superintendencia Nacional de Salud el valor del porcentaje del presupuesto utilizado en el mantenimiento hospitalario.

3.9 Manejo y evacuación de residuos sólidos y líquidos.

Para el año 2008, se evidencia contrato ente la ESE y Descont S.A. E.S.P.; con el objeto de: Gestión Integral de Residuos Sólidos Infecciosos o de Riesgo Biológico (recolección, transporte, tratamiento y disposición final).

No se evidencia la disposición final de los desechos hospitalarios ni el seguimiento dado a los mismos por parte de la ESE; así mismo, Descont S.A. efectuó Auditoría Interna (Lista de chequeo para el manejo de los residuos hospitalarios) a la Entidad, en donde se puede evidenciar varias falencias en este proceso.

De igual forma, Descont S.A. en la Auditoría realiza una serie de recomendaciones que hasta la fecha no se han implementado a cabalidad.

Se evidencia contrato entre la ESE y el Ingeniero Ambiental y Sanitario Dairo David Ramírez A. por un tiempo estipulado de dos meses, el cual a fecha de visita se encontraba fuera de términos; el objeto del contrato: es la realización e implementación del PGIRH, como de la capacitación a los funcionarios, personal médico y paramédico.

En cumplimiento del contrato, el Ingeniero ha dictado una serie de capacitaciones, efectuó solicitud de insumos necesarios para el desarrollo del proceso.

Se evidencia inventario de materiales para Residuo Hospitalario: (Canecas Rojas – 30, Canecas Verdes – 20); de la implementación de la ruta sanitaria y de la conformación del Comité Ambiental y Sanitario, del cual no se registra reunión alguna.

La ESE no cuenta con un espacio acorde a la normatividad para el almacenamiento de los residuos hospitalarios, no cuenta con las paredes lisas de fácil limpieza y lavables, el espacio no impide el acceso a roedores y otros animales

Se evidencian residuos hospitalarios desechados en diferentes lugares y no en el lugar de almacenaje.

Se evidenciaron bolsas de desechos en dispersas en un costado del patio.

La ESE cuenta con un incinerador, el cual no cumple con lo establecido en la normatividad, se evidenciaron desechos en descomposición, no presenta puertas o un mecanismo de seguridad para su aislamiento.

3.10 Historias clínicas y registros asistenciales.

Las historias clínicas no cuentan con archivo acorde a la necesidad evidenciada, ya que están en represamiento, no hay custodia y/o seguridad para las mismas, no se evidencia un manual de procedimiento.

La Entidad no cuenta con archivo pasivo, en el espacio donde están las historias no existe ventilación y de las dos lámparas hay una dañada, a la

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION – MAGDALENA NIT 891780008-7

persona responsable del proceso no se le ha suministrado los implementos de seguridad.

Se verifico en una historia clínica el diligenciamiento de los datos principales del usuario como del resumen de atención.

Con los anteriores hallazgos se está vulnerando abiertamente lo preceptuado en los artículos 1, 9 y 12 del Decreto 1769 de 1994, y el artículo 189 de la Ley 100 de 1993, referido a mantenimiento hospitalario.

16. Otro tópico importante del informe se refiere a las observaciones encontradas respecto del servicio de urgencias, las cuales se consignaron así:

3.11 Servicio de urgencias:

Urgencias funciona 24 horas, en el servicio de urgencias el paciente entra directamente al consultorio para que ser atendido por el médico, o por facturador, quien le autoriza a seguir al consultorio.

No se realiza triage.

No hay privacidad, no existen puertas sino cortinas para los dos consultorios evidenciados.

En observación, los baños están cerca a las camas, no existe espacio para observación mujeres y observación hombres, estando todos en un mismo lugar, no es un área restringida.

No existe inventario de medicamentos e insumo para este servicio, según lo informado, dada lo falta de recursos solo se cuenta con lo que se requiere para esta área.

No se evidenció el carro de paro.

Los anteriores hallazgos evidencian la contravención a lo dispuesto en el Capítulo III, Proceso de Atención en Salud, artículo 10, Sistema de Selección y Clasificación de Pacientes "TRIAGE", del decreto 4747 de 2007, y el Anexo Técnico No. 1, Estándar 5 de la Resolución No. 1043 de 2006.

Expuesto lo anterior, este Despacho concluye que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ESE del municipio de Fundación, Magdalena, no presta servicios de salud a sus usuarios de manera accequible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos, costos, con el propósito de lograr la satisfacción de dichos usuarios, poniendo de esta manera en alto riesgo la integridad personal, la salud y vida de los mismos, al evidenciarse a todas luces que el servicio de salud ofrecido por la entidad en mención, presenta un alto riesgo al no garantizar en su totalidad el acceso a la población en condiciones de calidad y oportunidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Dirección General de Calidad del Ministerio de la Protección Social, referida en el literal h. de los antecedentes, este Despacho considera que las circunstancias y hechos que motivan la decisión que aquí se toma, se sustenta igualmente en la demostrada existencia de circunstancias que afectan los recursos que maneja el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del municipio de Fundación – Magdalena, la ejecución de los mismos de conformidad con las atribuciones y destinaciones especiales, su estructura administrativa y la prestación del servicio de salud, el cual no se brinda con observancia del marco constitucional y legal pertinente a la naturaleza de la vigilada de autos.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION – MAGDALENA NIT 891780008-7

Adicional a lo anterior, debe indicarse que ante la inminente afectación de la prestación de servicios de salud por parte del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** a toda la comunidad usuaria, y a fin de garantizar el derecho a la salud en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y con el objeto de superar las deficiencias administrativas que están generando la inadecuada prestación del servicio de salud, esta Superintendencia, acatando sus cometidos constitucionales y legales y en aras de proteger el interés público, razón última de este organismo de Inspección, Vigilancia y Control, se ve avocada ante la situación presentada y en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley 100 de 1993, el Decreto 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1015 de 2002, el Decreto 2211 de 2004, el Decreto 736 de 2005, los artículos 35 y 37 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 1018 de 2007, a tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y a intervenir con el fin de administrar al HOSPITAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FUNDACIÓN - MAGDALENA.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificada con el NIT 891780008-7 cuyo domicilio es el Municipio de Fundación, en el Departamento de Magdalena, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine, dentro de un término no mayor a dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEPARAR del cargo al doctor **JAVIER RINCON PARRA**, en calidad de Representante Legal de la Entidad intervenida, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR como Agente Especial del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del municipio de Fundación (Magdalena), al doctor **HERNANDO MACIAS AROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.916.083 de Aguachica, como Agente Interventor, que para todos los efectos será el Representante Legal de la intervenida.

PARÁGRAFO: El agente interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 2211 de 2004; además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dan origen a la presente.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION - MAGDALENA NIT 891780008-7

ARTÍCULO CUARTO: El Agente Especial designado tiene la condición de auxiliar de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre el designado y la Entidad objeto de Intervención, ni entre aquel y la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: Los efectos de la intervención administrativa al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del municipio Fundación - Magdalena, serán los previstos en las normas vigentes sobre la materia y, en especial, los consagrados en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004, entre las que se destacan las siguientes:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La separación del Representante Legal de la intervenida;
- c) La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada;
- d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida;
- e) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Nacional de Salud libraré los oficios correspondientes;
- f) La toma de las medidas preventivas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO: Los gastos que ocasione la presente intervención serán a cargo de la Entidad intervenida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al doctor **JAVIER RINCON PARRA**, en calidad de Representante Legal de la Entidad intervenida, en la Calle 14 No 5ª - 46, del Municipio de Fundación - Magdalena.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 2211 de 2004, la presente decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato y si la misma no se puede notificar personalmente al Representante Legal, se notificará por aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, FUNDACION - MAGDALENA NIT 891780008-7

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual no suspende la ejecutoriedad del Acto Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **HERNANDO MACIAS AROS**, en la carrera 39 A No. 25 A 71 Piso 1 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al Gobernador del Departamento de Magdalena, al Ministerio de la Protección Social, al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por Secretaria General, a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

08 SET. 2009



MARIO MEJIA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Bibiana Castellanos González

Luis Germán Campos Mahecha

Corrigió: Sandra Monroy

Aprobó: Héctor Gabriel Gómez Velásquez
Superintendente Delegado para la Atención en Salud.

Nancy Rocío Valenzuela Torres

Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud (E)